TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0123-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de febrero de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL del 24.ENE.2025, se resolvió aprobar la no renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de dos servidores, entre otros, de la exservidora Damaris Elita López Tejada, contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, cuyo contrato venció el 31 de enero de 2025, en mérito al Informe N° 000029-2025-UNHEVAL-URH, de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 0010-2025-UNHEVAL-DIPSEC del 29.ENE.2025, el director encargado de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria informa al jefe de la Unidad de Recursos Humanos que, como resultado de la fusión de dos unidades orgánicas en una sola, ha quedado constituida la Unidad Orgánica de Proyección Social y Extensión Universitario, así como la creación de la Unidad Orgánica de Responsabilidad Social; y teniendo en cuenta que en el mes de febrero de 2025 se deben elaborar los planes de trabajo y proyectos correspondientes para el presente año académico, solicita reconsideración para la renovación de contrato CAS, de la servidora Damaris Elita López Tejada, con el fin de que continúe prestando sus servicios en el mes de febrero en la Dirección a su cargo;

Que, con el Oficio N° 000124-2025-UNHEVAL-OAJ, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al rector el Informe N° 000067-2025-UNHEVAL-OAJ, del 11.FEB.2025, con el que emite opinión legal respecto a la reconsideración de renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la exservidora Damaris Elita López Tejada, solicitado por el director encargado de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria; y luego de detallar los ANTECEDENTES que hacen referencia en los considerandos anteriores y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1 Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación Universitaria

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2 Que, en los incisos 8.4 y 8.5 del artículo 8° de la Ley N° 30220, señala y ratifica la autonomía universitaria, lo cual prescribe de la siguiente manera:

(...)

8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3 Que, en el numeral 1.11. del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento General, señala que:

Artículo IV-Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - RECTOR - HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - SECRETARIA GENERAL - HUÁNUCO

NYTM/zfnn

(...)

3.4 Que, el artículo 219° del T.U.O de la Ley del Procedimiento General, prescribe lo siguiente:

Artículo 219.-Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

IV. ANÁLISIS:

4.1 Del presente expediente se tiene que el recurso impugnatorio fue interpuesto por el director encargado de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, el mismo que impugna a la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0059-2025-UNHEVAL, de fecha 24 de enero de 2024.

4.2 Respecto al presente análisis es pertinente puntualizar el artículo 61° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde señala lo siguiente:

Artículo 61.- Sujetos del procedimiento

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

1. ***Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.*
2. ***Autoridad administrativa**: el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.*

4.3 **Sobre los Presupuestos de Admisibilidad**

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3 de ley glosado.

Que, el inciso 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado por Decreto Supremo N° 0044-2019-JUS), establece que: *"conforme a los señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legitimo, procede su contradicción en la Vía administrativa mediante los recursos administrativo señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".*

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá cuando la impugnación se sustente en nueva prueba al mismo órgano que dicto el primer acto resolutivo, sin perjuicio de que el recurrente pueda interponer recurso de apelación.

4.4 **Sobre la Legitimidad para obrar del impugnante**

Que, en relación a la cuestión procesal de LEGITIMIDAD PARA OBRAR, es menester traer a colación el artículo 62° del Texto en autos, que establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: i) *Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos;* y ii) *Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.*

Que, por su parte el numeral 120.2 del artículo del Texto en mención, señala que, para justificar la titularidad del administrado, el interés debe ser legítimo, actual y probado; el cual puede ser material o moral.

4.5 Estando a todo lo antes señalado, el presente recurso impugnatorio deberá de recaer en improcedencia, toda vez que no se encuentra alineada dentro de los aspectos formales del marco legal, puesto que el recurso impugnatorio contra la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0059-2025-UNHEVAL, de fecha 24 de enero de 2025, interpuesto por el director encargado de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, el mismo que carece de legitimidad para obrar, por cuanto no es la persona natural, supuestamente afectada a algún derecho suyo.

4.6 Finalmente, recomienda derivar al Rectorado, a efectos de que se emita acto resolutivo, declarando la IMPROCEDENCIA del recurso impugnatorio interpuesto por el director encargado de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, por falta de legitimidad para obrar; por lo tanto, CONFIRMAR lo expuesto en todos sus extremos la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0059-2025-UNHEVAL de fecha 24 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en párrafos anteriores del presente informe legal.

V. CONCLUSIÓN: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el director encargado de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, por falta de legitimidad para obrar, por lo tanto, CONFIRMAR lo expuesto en todos sus extremos la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0059-2025-UNHEVAL de fecha 24 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en párrafos anteriores del presente informe legal;

Que el rector, con el Proveído N° 000739-2025-UNHEVAL-R., remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución, y;

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - RECTOR - HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - SECRETARIA GENERAL - HUÁNUCO

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pillco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114
correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

EMPRESA
SOCIEDAD
UNIVERSIDAD

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0123-2025-UNHEVAL -03-

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL, interpuesto por el director encargado de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, por falta de legitimidad para obrar; consecuentemente, CONFIRMAR, en todos sus extremos, la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0059-2025-UNHEVAL, de fecha 24 de enero de 2024; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y las demás unidades de organización y unidades funcionales adopten las acciones complementarias conforme a sus funciones y/o atribuciones.

3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO RECTOR

Mg. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO SECRETARIA GENERAL

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ
DRSU
Transparencia
DIGA-URH.-UFEyC
UFRem.
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

NYTM/zfnn